

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **20 MAR. 2024**

VISTO: la advertencia meteorológica de nivel rojo emitida por el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) y la situación hidrológica de las principales cuencas del país, informada por la Dirección Nacional de Aguas del Ministerio de Ambiente (DINAGUA);

RESULTANDO: I) que el INUMET advierte, para todo el país, acerca de fenómenos de rachas de vientos fuertes, mayores a los 90 km por hora, caída de granizo (superior a 2 cm), intensa actividad eléctrica y precipitaciones puntualmente copiosas;

II) que la vigilancia específica de dichas condiciones se registraría a partir de la hora 18:30 del día 20 de marzo de 2024, hasta la hora 05:00 del día 21 de marzo del corriente, con monitoreo continuo y actualizaciones correspondientes;

CONSIDERANDO: I) que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.621, 25 de octubre de 2009, entre las competencias del Sistema Nacional de Emergencias, se encuentra la de velar por la protección de las personas ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de emergencia o desastre;

II) que las acciones programadas y cumplidas en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencias, son de orden público y su cumplimiento es obligatorio, sin perjuicio de las garantías constitucionales y legales vigentes;

III) que la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos debe adoptar resoluciones y medidas, así como emitir recomendaciones sobre situaciones específicas de riesgo inminente o de nuevas situaciones de riesgo inminente, o de riesgo emergente, que no estén previstas o definidas dentro de los diferentes planes e instrumentos del Sistema Nacional de Emergencias;

IV) que la alerta pública será declarada cuando haya niveles suficientes de certidumbre o, en casos excepcionales, de falta de suficiente certidumbre;

V) que la alerta roja se establece cuando existe una alta certeza en la manifestación del fenómeno en un tiempo perentorio y el aumento de los potenciales impactos que pueda implicar movilizaciones y evacuaciones, restricciones de movilidad o de realización de eventos con concentración masiva de personas;

VI) que la Dirección Superior del Sistema Nacional de Emergencias corresponde al Poder Ejecutivo, siendo la instancia superior de decisión y coordinación del Sistema;

VII) que la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo para la definición de políticas públicas de reducción de riesgo y atención a emergencias y desastres y está presidida por un representante de la Presidencia de la República;

VIII) que por Resolución de la Presidencia de la República P/1001, de 28 de diciembre de 2023, se designó como representante de la Presidencia de la República en la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, responsable de la Dirección Superior del Sistema Nacional de Emergencias, al Secretario de la Presidencia de la República;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 168 de la Constitución de la República, por la Ley N° 18.621, 25 de octubre de 2009, por los artículos 327 y 328 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y sus modificativas y concordantes, y por el Decreto N° 65/020, de 17 de febrero de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase la situación de alerta de nivel rojo en todo el país.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

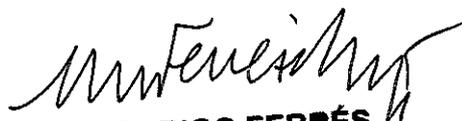
2°.- Comunicase a todos los organismos del Estado que, mientras dure dicha alerta de nivel rojo, los mismos deberán suspender toda actividad asociada al riesgo que conlleva la condición meteorológica indicada, sin afectación de la retribución correspondiente a los funcionarios de dichos organismos.

3°.- Las excepciones derivadas de servicios estatales que involucren la realización de actividades esenciales del Estado, se administrarán por el jerarca correspondiente, tomando en consideración el riesgo y la vulnerabilidad para el funcionario y la población objetivo vinculada al servicio de que se trate.

4°.- Exhórtase a los distintos ámbitos de la actividad privada que atiendan lo dispuesto precedentemente, con la adopción de medidas siguiendo los criterios enunciados.

5°.- Exhórtase a la población del país a que siga las recomendaciones publicadas por el Sistema Nacional de Emergencias.

6°.- Dese la más amplia difusión de la presente Resolución, publíquese, etc.


Dr. RODRIGO FERRÉS
Secretario de la
Presidencia de la República

